



AYUNTAMIENTO DE POTES

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE POTES PARA LOS GASTOS DE COMEDOR ESCOLAR

(PUBLICADO EN BOC nº 196 de 11 de octubre de 2023)

PREÁMBULO

La Constitución, en el artículo 27, garantiza el derecho a la educación, especialmente en aquellas franjas de edad en las que, por ser especialmente necesaria para el pleno desarrollo de la persona, se declara obligatoria y gratuita. No obstante, para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso de los menores a la educación, son necesarios medios complementarios que la hagan viable. De entre ellos tiene una especial relevancia el acceso al comedor escolar cuando las circunstancias familiares así lo requieran, posibilidad que, a veces, resulta muy complicada por dificultades en la economía familiar.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, dedica el capítulo II a la equidad y compensación de las desigualdades en educación, precisando en el artículo 80.1 que “Con el fin de hacer efectivo el principio de equidad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán acciones dirigidas hacia las personas, grupos, entornos sociales y ámbitos territoriales que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural con el objetivo de eliminar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, asegurando con ello los ajustes razonables en función de sus necesidades individuales y prestando el apoyo necesario para fomentar su máximo desarrollo educativo y social, de manera que puedan acceder a una educación inclusiva, en igualdad de condiciones con los demás”.

El Ayuntamiento de Potes, en tanto que administración local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, “puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”, y ejercerá esta actividad de fomento al amparo de lo previsto en el artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que establece la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Por otro lado, el artículo 70 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, derechos y servicios sociales, establece que corresponde a las entidades locales que ejerzan competencia en materia de servicios sociales, entre otras atribuciones, la prevención de situaciones de riesgo o exclusión social y el desarrollo de intervenciones que faciliten la incorporación social, o la prevención de situaciones de desprotección y el desarrollo de recursos de apoyo familiar cuando se aprecien situaciones de riesgo para la infancia y la adolescencia.

En el marco delimitado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y por el resto de la legislación concordante, así como lo establecido en las Bases de ejecución del presupuesto, el Ayuntamiento de Potes, como administración más cercana, guiado principalmente por



AYUNTAMIENTO DE POTES

la demanda detectada, y con el fin de facilitar la conciliación familiar, considera necesario implantar este nuevo servicio y del mismo modo regular las prestaciones con las normas que se incorporan a fin de que puedan ser observadas y cumplidas por todas las personas incluidas en su ámbito municipal.

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objetivo la regulación de subvenciones del Ayuntamiento de Potes para sufragar los gastos del comedor escolar de los menores residentes en el municipio de Potes que cursen estudios de enseñanza infantil o primaria que se encuentren escolarizados en el Colegio Público Concepción Arenal o excepcionalmente en otro centro, cuando concurren necesidades educativas especiales que así lo aconsejen.

Artículo 2. Régimen jurídico y naturaleza.

Esta ordenanza se aprueba en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en aquellos preceptos que son normativa básica, en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Potes y en el resto de la normativa que resulta aplicable.

Artículo 3. Solicitantes, beneficiarios y periodo subvencionable.

3.1.- Las subvenciones cuya concesión se regula en esta ordenanza podrán ser solicitadas por quien o por quienes tengan la patria potestad, tutela o curatela de los menores beneficiarios.

3.2.- Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los menores que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Cursar los ciclos de infantil o primaria y estar escolarizados en el Colegio Público Concepción Arenal o excepcionalmente en otro centro, cuando concurren necesidades educativas especiales que así lo aconsejen.
- b) Estar empadronados y ser residentes en el término municipal de Potes. A estos efectos deben estar también empadronados padres, tutor o persona encargada de la guardia y protección del menor, que convivan con el menor mientras perciban la ayuda.
- c) Tener concedida plaza de comedor escolar.
- d) Que los miembros de la unidad familiar no estén incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios de subvenciones según lo previsto en los artículos 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 13.2 de la ley 38/2003, General de subvenciones, en lo que resulten de aplicación.



AYUNTAMIENTO DE POTES

- e) Que ninguno de los miembros de la unidad familiar tenga deudas con el Ayuntamiento de Potes, Agencia Tributaria y Seguridad Social.

3.3.- El período subvencionable se extenderá como máximo desde el primer día lectivo del curso hasta el último día de funcionamiento del comedor escolar del mismo curso, conforme al calendario escolar aprobado anualmente por la Administración.

Artículo 4. Importe de la prestación, carácter plurianual y pago de la misma.

4.1.- El importe máximo de cada convocatoria se fijará en la misma y en las propias convocatorias se determinará la distribución por anualidades y la aplicación presupuestaria a la que se imputarán los gastos de las subvenciones, que será la 3370-48000 o su equivalente, cantidades que quedan condicionadas a su aprobación en el presupuesto respectivo.

4.2.- Dado que las subvenciones que se regulan en esta ordenanza se referirán a cursos escolares completos, las convocatorias tendrán carácter plurianual de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 57 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

4.3.- El importe máximo de la subvención de cada beneficiario será:

- a) Para aquellos alumnos beneficiarios de la beca del comedor por motivos socioeconómicos concedido por el Gobierno de Cantabria, será del 25 % del importe diario de la tarifa del comedor escolar que les sea aplicada, multiplicados por el número de días que disfrutaran del servicio durante el curso escolar.
- b) Para aquellos alumnos que no sean beneficiarios de la beca de comedor por motivos socioeconómicos concedida por el Gobierno de Cantabria será del 50% del importe de la tarifa diaria del comedor que le sea aplicada, multiplicados por el número de días que disfruten del servicio durante el curso escolar.

4.4.- A estos efectos, los pagos serán realizados directamente por el Ayuntamiento a los beneficiarios de la subvención en los siguientes términos:

Finalizado el curso escolar, el Ayuntamiento de Potes aprobará la convocatoria y publicará el extracto que abrirá el plazo de solicitud de ayuda.

A la solicitud de ayuda se deberá adjuntar el documento acreditativo del número de comidas servidas al alumno durante el curso escolar objeto de la convocatoria, importe y justificante del pago.

Artículo 5. Compatibilidad.

La concesión de las subvenciones reguladas en la presente ordenanza será compatible con el disfrute de cualquier otra subvención, ayuda o beca concedida por cualquier administración o institución para el mismo destino y curso, siempre que entre todas no superen el coste total del servicio subvencionable.

Artículo 6. Principios del procedimiento de concesión de las subvenciones y órganos competentes.



AYUNTAMIENTO DE POTES

El procedimiento de concesión de las subvenciones a las que se refiere esta ordenanza se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La convocatoria será competencia de la alcaldía.

Dadas las características de las subvenciones y habida cuenta de que en el procedimiento no figurarán ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.

La propuesta de resolución definitiva no creará derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente al Ayuntamiento, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Por Resolución de alcaldía se resolverá la convocatoria, fijando los beneficiarios, así como las solicitudes excluidas y los motivos de la exclusión.

El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará también por Resolución de la Alcaldía.

Asimismo, corresponderá a la Alcaldía la resolución de cuantas incidencias pueda plantearse con ocasión de la convocatoria.

Artículo 7. Régimen de concurrencia y criterio de valoración.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, no se fijará orden de prelación entre las solicitudes presentadas cuando, considerado el número de solicitudes presentadas y teniendo en cuenta el número máximo de comidas a realizar por cada beneficiario durante el curso escolar, la cuantía de la convocatoria sea suficiente para atenderlas a todas.

Artículo 8. Presentación de las solicitudes y de la restante documentación.

8.1.- Además de los requisitos señalados en el artículo 3 de esta ordenanza, para ser beneficiarios de las subvenciones, los interesados deberán presentar las solicitudes en la forma y plazos que se indiquen en el extracto de convocatoria utilizando el modelo que se facilite, con su correspondiente documentación complementaria.

8.2.- Los solicitantes deberán acompañar a sus solicitudes, los documentos que se detallan a continuación, en original o fotocopia compulsada:

- a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- b) Certificado expedido por el centro escolar acreditativo de que el menor se encuentra matriculado en el mismo y que tiene plaza asignada en el comedor con/sin beca del organismo correspondiente.
- c) Certificado de convivencia del beneficiario (el menor).
- d) Libro de familia.
- e) En el supuesto de familias monoparentales, y en el caso de que en el Libro de Familia consten dos progenitores, se aportará sentencia de separación o divorcio o documentación oficial acreditativa de las medidas paterno-filiales en las que se especifique el cónyuge sobre el que recae la guarda de los menores.
- f) A la solicitud de ayuda se deberá adjuntar el documento acreditativo del número de comidas servidas al alumno durante el curso escolar objeto de la convocatoria, importe y justificante del pago.



AYUNTAMIENTO DE POTES

g) Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social, Agencia Tributaria y Ayuntamiento de Potes.

Artículo 9.- Subsanación de solicitudes.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 23.5 de la Ley de Subvenciones de Cantabria y de Ley General de Subvenciones, en relación con la legislación del procedimiento administrativo común, el Ayuntamiento comprobará las solicitudes y la documentación y los datos presentados, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de diez días hábiles subsanen los defectos o presenten los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

Artículo 10.- Resolución y notificación.

En la resolución se hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con indicación de la ayuda concedida, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

La notificación de la resolución de la convocatoria se efectuará en un plazo máximo de seis meses, que se computará desde el día siguiente al de publicación del extracto en el Boletín Oficial de Cantabria. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo previsto en la legislación de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11.- Recursos.

Contra el acuerdo de concesión de las subvenciones, que será definitivo en vía administrativa, cabrá, alternativamente recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que lo haya dictado o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo los interesados ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Artículo 12.- Revisión de actos.

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes de la Ley de Subvenciones de Cantabria y 36 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 13.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en las leyes de Subvenciones de Cantabria y General de Subvenciones.

A título meramente enunciativo se señalan las siguientes:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Ayuntamiento de Potes.



AYUNTAMIENTO DE POTES

- Comunicar al Ayuntamiento de Potes la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas.

Artículo 14.- Control financiero.

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15.- Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en las leyes de Subvenciones de Cantabria y General de Subvenciones, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Subvenciones de Cantabria y 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 16.- Publicidad.

La convocatoria de las subvenciones y su extracto se publicarán, según proceda, en el Boletín Oficial de Cantabria y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, dando cumplimiento a lo regulado al respecto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la restante normativa aplicable.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez transcurrido el plazo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.